

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**MONOGRAFIA**  
**PRESENTACION DE SOLICITUD DE DEVOLUCION**  
**DE IMPUESTOS (SDI) EN EXPORTACIONES**  
**MINERAS**

**POSTULANTE:** Victor Saúl Vega Quenallata

**DOCENTE:** Lic. Hernán Paz Hidalgo

La Paz - Bolivia

2016

Para mi esposa, Ger, mi compañera y amiga.

Agradecimientos a los licenciados:

Hernán Paz,

José Luis de la Fuente,

Edmundo Gómez,

y Armando Sossa

por su dedicación y compromiso

## Tabla de contenido

1.	INTRODUCCION .....	1
	CAPITULO I .....	2
1.1.	Antecedentes .....	2
1.2.	Justificación .....	4
1.2.1.	Justificación académica .....	4
1.2.2.	Justificación económica .....	4
1.3.	Objetivos .....	4
1.3.1.	Objetivo general .....	4
1.3.2.	Objetivos específicos .....	5
1.4.	Delimitación y alcances de la investigación. ....	5
1.4.1.	Delimitación Temporal .....	5
1.4.2.	Delimitación Espacial .....	5
	CAPITULO II .....	6
2.	TEORIZACION .....	6
2.1.	MARCO TEORICO .....	6
3.	MARCO LEGAL .....	9
	CAPITULO III .....	18
3.	Marco Metodológico y Procedimientos .....	18
3.1.	Enfoque de investigación. ....	18
3.2.	Tipo de investigación .....	18
3.3.	Diseño de la investigación .....	19
3.4.	Método de la investigación .....	19
3.5.	Técnicas de la investigación .....	19
3.6.	Procedimiento de la investigación .....	19
	CAPITULO IV .....	21

4.	MARCO PROPOSITIVO .....	21
	CAPITULO V.....	27
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	27
1.	BIBLIOGRAFIA.....	30
	Anexos .....	31

## Índice de tablas

Tabla N° 1 .....	2
Tabla N° 2 .....	3

## 1. INTRODUCCION

La presente Monografía "Modelo para la presentación de Solicitud de Devolución Impositiva en Exportación de Minerales" surge a raíz de la experiencia fáctica del postulante en el proceso de todo lo que significa el hecho de solicitar ante Impuestos Nacionales la devolución del IVA por exportaciones de minerales no metálicos y su posterior fiscalización por parte de la Autoridad Impositiva.

En el entendido de que Bolivia es un país de naturaleza minera extractiva, que marcó su economía desde su origen en la colonia, pasando por su máxima expresión en los tiempos de Hoschild, Aramayo y Patiño con la exportación del estaño y la plata, hasta los días de hoy en los que quizás veamos un declive en la exportación de gas y otros derivados y minerales, se hace necesario conocer la gran importancia que tienen las exportaciones del sector minero e hidrocarburos.

Para las empresas naturales y jurídicas cuyo giro es el de la compra de minerales, para luego de un trabajo de agregar valor a los mismos y finalmente exportarlos, se hace de vital importancia conocer con cabalidad la normativa y el procedimiento que debe seguirse para la recuperación del crédito fiscal que se compromete periódicamente, producto de los costos y gastos incurridos en el proceso de exportación.

La importancia de conocer y aplicar con exactitud la normativa tributaria al proceso de una exportación radica en el movimiento económico que gira en torno a la devolución de impuestos, ya que estos vuelven al exportador en Valores negociables que se pueden cambiar en efectivo disponible, con el cual se inyecta de recursos a las empresas exportadoras, para poder ampliar sus actividades, generar inversiones y empleos, y también con estos Valores se puede pagar tributos. Debido a todo lo que genera una correcta devolución de impuestos es que se realiza este trabajo para guiar en la documentación que debe respaldar el exportador.

## CAPITULO I.

### 1.1. Antecedentes

La exportación en Bolivia es una actividad bastante fuerte, ya que a raíz de nuevas políticas fiscales se impulsó bastante con medidas que favorecen la salida de productos nacionales al exterior, más aun con la implementación de medidas que permiten que el exportador recupere el Crédito Fiscal del que se favorecieron al consumir servicios y compras de insumos para hacer posible la exportación.

En el Anexo 1 podemos ver una serie de exportaciones nacionales a partir del año 2002 hasta el 2015. Al ser el tema de la monografía la exportación de minerales podemos fijarnos que en el período citado que este rubro la salida de minerales al exterior incrementa cada año:

**Tabla N° 1**  
**Exportaciones de Minerales**  
**En miles de dólares estadounidenses (Resumen Anexo 1)**

DESCRIPCION	V-Productos Minerales	Tasa de crecimiento
2002	544,944.00	0
2003	733,735.00	34.64%
2004	1,147,338.00	56.37%
2005	1,791,817.00	56.17%
2006	2,852,376.00	59.19%
2007	3,351,870.00	17.51%
2008	5,068,664.00	51.22%
2009	3,632,480.00	-28.33%
2010	4,874,377.00	34.19%
2011	6,573,658.00	34.86%
2012	7,985,152.00	21.47%
2013	8,655,896.00	8.40%
2014	8,713,323.00	0.66%
2015(p)	5,766,522.00	-33.82%



En vista de que la monografía se relaciona directamente con los costos en los que incurre el exportador y que parte intrínseca de estos costos lo conforman los fletes de la mercancía objeto de la exportación definitiva, el Anexo 2 exhibe los medios de transporte empleados.

A continuación se presenta un resumen de los fletes que utiliza normalmente, por no decir los medios de transporte exclusivos que utiliza la exportación de minerales:

**Tabla N° 2**  
**Costos de Exportación de Minerales**  
**En miles de dólares estadounidenses (Resumen Anexo 2)**

<b>Año</b>	<b>Flete Ferroviario</b>	<b>Flete Carretero</b>	<b>Total Fletes de Exportación</b>
2002	152.979	435.178	588.157
2003	169.279	529.433	698.712
2004	209.643	750.286	959.929
2005	247.04	841.051	1088.091
2006	554.672	1.048.619	1048.619
2007	687.058	1.439.913	1439.913
2008	1.056.792	1.784.064	1784.064
2009	1.055.688	1.554.058	1554.05
2010	1.278.937	1.989.695	1989.695
2011	1.622.983	2.421.319	2421.319
2012	1.254.884	2.628.417	2628.417
2013	1.178.225	3.035.952	3035.952
2014	1.316.045	2.867.307	2867.307
2015p)	1.155.496	2.196.610	2196.61

## **1.2. Justificación**

### **1.2.1. Justificación académica**

En su visión de mejorar el aprendizaje y la enseñanza, la Unidad de Post grado de la Carrera de Contaduría Pública tiene como objetivo que los postulantes al Diplomado generen propuestas que eleven y mejoren la calidad de vida de la sociedad de la que forman parte. Es en razón de esta visión académica que se propone esta monografía con el objetivo de aportar un poco de la experiencia laboral que vive el postulante para dar a conocer de una forma práctica y sencilla la forma de presentar y solicitar un devolución de impuestos, propiamente del IVA a través de la solicitud de devolución Valores Cedeim.

Esta presentación tiene por objeto presentar en forma resumida los pasos básicos a seguir para la solicitud de una SDI y posteriormente presentar descargos suficientes y precisos para evitar multas en una posterior fiscalización por parte del Servicio Nacional de Impuestos.

### **1.2.2. Justificación económica**

La recuperación de Valores Cedeims por parte del exportador significa inyectar a su economía importantes recursos que podrá destinar a sus operaciones comerciales, pagar deudas, impuestos. Por tal motivo es imperativo que el Exportador asuma con mucha responsabilidad todo el proceso de Solicitud de Devolución Impositiva desde el inicio con la entrega de toda la documentación correspondiente hasta la entrega de los Valores físicos por parte del Servicio de Impuestos Nacionales.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

El objetivo de esta propuesta es homogenizar los puntos de revisión que, desde el punto de vista del Exportador, deben ser tomados en cuenta para preparar correctamente la documentación que respaldará la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI)

### **1.3.2. Objetivos específicos**

En base al objetivo general descrito en el acápite anterior los objetivos específicos que buscamos lograr con esta propuesta serían los siguientes:

- Reducir de forma significativa los riesgos de generar errores en la declaración mensual del Libro de Compras que sustenta el Crédito Fiscal para el IVA.
- Revisar con anticipación todas las Notas Fiscales y/o Facturas, así como todo documento equivalente para evitar que la posterior fiscalización anule o reduzca el Crédito Fiscal del Exportador y de este modo incida en el valor total del monto a devolver en Valores Cedeim.
- Verificar que la información declarada en el periodo que solicita la redención de Valores y que este referida a los Medios Fehacientes de Pago por transacciones iguales o mayores a Bs 50,000 este correctamente documentada, de acuerdo a R.N.D. 10-0011-11 de Bancarización.

### **1.4. Delimitación y alcances de la investigación.**

La investigación de esta investigación debe ser definida en tiempo y en espacio.

#### **1.4.1. Delimitación Temporal**

Tiene como delimitación al tiempo en el que está circunscrita la problemática, en el caso de las Exportaciones se da en todo el tiempo que tenga vigencia la actividad exportadora de minerales. Podríamos decir que es de un tiempo indefinido ya que como actividad propia de la economía de país no tiene un plazo fijo.

#### **1.4.2. Delimitación Espacial**

Es todo el territorio nacional ya que en todo el país se desarrolla exportación de mercancías.

## CAPITULO II

### 2. TEORIZACION

#### 2.1. MARCO TEORICO

En el Marco Teórico se considera el pensamiento de la escuela Mercantilista y se denomina mercantilismo a un conjunto de ideas políticas o ideas económicas de gran pragmatismo que se desarrollaron durante los siglos XVI, XVII y la primera mitad del siglo XVIII en Europa. Se caracterizó por una fuerte intervención del Estado en la economía, coincidente con el desarrollo del Absolutismo monárquico.

El mercantilismo considera que la prosperidad de una nación o estado depende del capital que pueda tener, y que el volumen global de comercio mundial es inalterable. El capital, que está representado por los metales preciosos que el estado tiene en su poder, se incrementa sobre todo mediante una balanza comercial positiva con otras naciones (o, lo que es lo mismo, que las exportaciones sean superiores a las importaciones).

Los mercantilistas consideraban que la ganancia se crea en la esfera de la circulación y que la riqueza de las naciones se cifra en el dinero. De ahí que la política mercantilista tendiera a atraer al país la mayor cantidad posible de oro y plata.

El mercantilismo tuvo gran éxito al estimular el crecimiento de la industria, pero también provocó fuertes reacciones en contra de sus postulados. La utilización de las colonias como proveedoras de recursos y su exclusión de los circuitos comerciales dieron lugar, entre otras razones, a acontecimientos como la guerra de la independencia estadounidense, porque los colonos pretendían obtener con libertad su propio bienestar económico. Su eje era encontrar la política económica capaz de permitirle al Estado ser más rico y más poderoso.

Los mercantilistas fueron los que dieron origen al proteccionismo económico y a la intervención del Estado en la economía.

Entre los representantes más importantes de esta escuela se consideran:

Jean Colbert (1619 - 1683); su obra "Memorias sobre los asuntos financieros de Francia".

Thomas Mun (1571 - 1641); economista inglés autor del "Tesoro de Inglaterra obtenido por el comercio exterior", defendió el capitalismo comercial y su papel en el comercio exterior.

Principales ideas del mercantilismo:

Que la riqueza de una nación se basa en acumular oro y plata.

La mejor manera de conseguir oro y plata es a través del comercio exterior (con otros países).

Para que el comercio exterior de ganancias es necesario vender mucho -exportar- y comprar poco -importar-.

Para comprar poco en el exterior es necesario que el país produzca todo lo que necesita para abastecer a su población.

Para producir lo que la población necesita se debe favorecer a las industrias y el comercio.

De ser posible, se deben hacer más productos de los necesarios dentro del país para poder vender los que sobren al exterior y así, al venderlos, ingresa más dinero al país.

THOMAS MUN (1571 - 1641)

Thomas Mun nació en Londres y fue un "mercader afortunado", como lo calificó más tarde su hijo. Fue uno de los pensadores del mercantilismo más importantes de la historia.

Afirmaba que la única forma posible de enriquecer el país era a través del Intercambio con otros países, es decir, que el Comercio Exterior era el principal medio que tenía una nación para enriquecerse. La clave era lograr venderle al resto de los países más de lo que se les compraba; la forma de conseguirlo debía ser fomentando la Industria nacional. Lo que le interesaba a Thomas Mun era lograr un saldo positivo en la Balanza Comercial. Asumía que si se lograba vender al resto de los países más de lo que se les compraba, el país se enriquecía.

Thomas Mun fue un autor "poblacionista"; el ser humano debía estar al servicio del Interés del poder. Consideraba a las personas simplemente como un instrumento del Estado, sin importar su condición- resaltó la Necesidad de fomentar la existencia de una población lo más numerosa posible.

Uno de los elementos novedosos que introdujo Thomas Mun en la economía fue justificar la salida de Dinero del país para comprar Bienes. Mun defendía el uso del Dinero para comprar Mercancía extranjera que pudiera ser posteriormente reexportada con un Valor Agregado.

Thomas Mun fue partidario de que los trabajadores ganaran "salarios de subsistencia", es decir, sueldos lo suficientemente bajos que los obligaran a ser laboriosos. La concepción que estaba detrás de esto era que si los salarios eran muy elevados conllevarían "a toda clase de vicios" que terminarían perjudicando al país.

Thomas Mun: Obras

Discurso del Comercio desde Inglaterra a las Indias Orientales (1621)

Riqueza de Inglaterra por el Comercio Exterior 1630

David Ricardo.

Otro pensador económico fue David Ricardo Economista británico, de origen judío; fue uno de los miembros más importantes de la escuela clásica de economía política. Su lógica rigurosa y la búsqueda de la verdad objetiva han sido la base de las

tentativas del neoliberalismo y de los análisis de Marx acerca del capitalismo. Expuso sus teorías en la obra "Principios de Economía Política".

Al autor de los "Principios de economía política y tributación" (1817) lo inquietaba especialmente la tendencia de la baja de los beneficios. Tendencia a su entender inevitable en la economía inglesa, pero que podía contrarrestarse con el desarrollo del comercio exterior. No a la manera de Adam Smith, que destacaba el papel de las exportaciones de manufacturas en la profundización de la división del trabajo. Sí a través de las importaciones de cereales baratos que impedirían que suba el salario normal. Y, por ende, facilitarían el aumento de los beneficios y la acumulación necesaria para el crecimiento.

### **3. MARCO LEGAL**

La devolución de Certificados de Devolución de Impuestos, está reglamentada por el D.S. 25465 en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la ley 843 (texto ordenado vigente) y de la ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones y las modificaciones efectuadas mediante ley 1963 de 23 de marzo de 1999.

Las normas de este decreto supremo se aplicarán a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), del impuesto a los consumos específicos (ICE) y del gravamen arancelario consolidado (GAC), a las exportaciones no tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el sector minero metalúrgico. (25465, 1999)

**CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS.-** Los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM), son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas o del Servicio Nacional de Impuestos, conforme a la legislación

vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el SNI.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**- El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a la Ley (843)

No se entenderá como costo, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la sola depreciación de los bienes de capital y de los activos fijos, sino el pago total que se hubiere realizado por su importación o compra en mercado interno.

La determinación del crédito fiscal para las exportaciones, se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 843 (texto ordenado vigente). Como los exportadores no generan, o generan parcialmente, débito fiscal por operaciones gravadas, después de restar éste del crédito fiscal, el excedente de crédito que resultare, en el período fiscal respectivo, será devuelto hasta un monto máximo igual a la alícuota del IVA aplicada sobre el valor FOB de exportación.

Para el sector minero metalúrgico la devolución o reintegro del crédito fiscal a los exportadores del sector minero metalúrgico se efectuará, conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del D.S. 25465, excepto en lo referente al monto máximo de devolución, que en este caso será equivalente a la alícuota vigente del IVA aplicada a la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización. De no estar estos últimos explícitamente consignados en la declaración de exportación, se presume que los gastos de realización son el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor oficial de cotización. Los gastos de realización consignados en la declaración de exportación deben estar



respaldados por las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal.

**SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS.-** A objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Unica de Exportación SIVEX o a las oficinas del SNI, donde no existan oficinas del SENAVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Declaración de exportación (copia exportador).
- b) Factura comercial del exportador.
- c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.

**PLAZO DE PRESENTACION DE LA SDI.-** La presentación de la SDI debe efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación. A partir de esa fecha, los exportadores tendrán un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario para solicitar la devolución de impuestos internos y del GAC. Las solicitudes presentadas después de dicho plazo, no serán consideradas ni admitidas y no procederá la devolución de impuestos internos ni de aranceles.

Para efectos del cómputo del plazo antes citado, se considera que una mercancía ha sido exportada, a partir de la fecha del certificado de salida emitido por el concesionario de depósito aduanero. Para las exportaciones por vía aérea y a zonas francas, se considera que la mercancía ha sido exportada en la fecha de salida consignada en la declaración de exportación.

**VERIFICACION Y ACEPTACION DE LA SDI.-** La oficina que haya recibido la SDI verificará la información contenida en la solicitud, en base a la documentación que se acompañe, debiendo rechazar las solicitudes que no estén

respaldadas por todos los documentos a que se refiere el artículo 13 del presente decreto supremo, o cuando dichos documentos presenten incoherencias o alteraciones.

La SDI se considerará aceptada cuando la indicada oficina no formule observaciones por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

Una vez que se hubiere emitido el correspondiente CEDEIM, las SDI no podrán ser objeto de rectificación.

**EMISION Y ENTREGA DEL CEDEIM.-** El SNI emitirá el CEDEIM a la orden del exportador. El indicado valor tributario será entregado al exportador por la oficina donde éste presentó su SDI.

El SNI debe procesar el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador, dentro de los siguientes plazos, computables a partir de la fecha de aceptación de la SDI.

- a) Veinte (20) días calendario en el caso del GAC, sin necesidad de la presentación de garantías.
- b) Veinte (20) días calendario cuando el exportador comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- c) Ciento veinte (120) días calendario cuando el exportador no comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria, para la devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- d) Veinte (20) días calendario cuando el exportador presente, adjunto a su SDI, el dictamen de verificación previa, realizado por una empresa especializada autorizada por el SNI.

El exportador presentará a tiempo de recoger el CEDEIM, copia de la carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque con sello de aduana de salida. Se deberá presentar copia del conocimiento de embarque marítimo, cuando las exportaciones se hubieren efectuado a ultramar.

Los exportadores de minerales deberán presentar, además, los resultados de los análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA). Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SNI podrá requerir en cualquier momento, la presentación de los resultados de los análisis realizados en el país de destino de las exportaciones.

En el caso del inciso b del presente artículo, el exportador a tiempo de recoger el CEDEIM, deberá entregar la correspondiente boleta de garantía bancaria, por el cien por ciento (100%) del monto de devolución, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM.

Los CEDEIM que no hubieran sido recogidos por el exportador dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de emisión, serán anulados por el SNII considerándose desistida la SDI.

**RESTITUCION Y EJECUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA BANCARIA.-** La boleta de garantía bancaria será restituida al solicitante cuando no resultare ninguna observación, como resultado de la verificación del crédito fiscal, o cuando su plazo de vigencia se hubiere vencido aun sin existir verificación.

Si como resultado de la correspondiente verificación, el área de fiscalización del SNII establezca, mediante informe, diferencias entre el valor del CEDEIM emitido y el monto del crédito fiscal debidamente respaldado, dicho informe más el monto de la diferencia deberán notificarse al exportador en la forma señalada en el inciso b del artículo 159 del Código Tributario.

El exportador podrá restituir al SNI, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación, el monto correspondiente a la diferencia indebidamente

devuelta, más los intereses y el mantenimiento de valor a que se refieren los artículos 58 y 59 del Código Tributario (Ley 1340 de 28 de mayo de 1992), respectivamente. En este caso el SNII debe restituir al exportador la boleta de garantía bancaria.

Cuando el exportador no hubiere restituido el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, el SNI ejecutará la boleta de garantía bancaria en su totalidad. La Administración Tributaria deducirá de este importe, la diferencia indebidamente devuelta, más el correspondiente mantenimiento de valor e intereses, en la forma dispuesta por los artículos 58 y 59 del Código Tributario (ley 1340 de 28 de mayo de 1992), debiendo restituir el saldo al exportador, en forma inmediata, a través de certificados de notas de crédito fiscal (CENOCREF).

La calificación de la conducta se efectuará mediante el procedimiento previsto en los artículos 171 al 173 del Código Tributario.

La actividad de exportación de minerales en Bolivia es regulada por la siguiente normativa:

**Decreto Supremo N° 27206**

**8 de octubre de 2003**

Considerando:

- Que el Decreto Supremo N° 26315 de 15 de septiembre de 2001, establece mecanismos de aportación al seguro social de Corto Plazo, en cuyo mérito se suscribieron convenios entre la Caja Nacional de Salud y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras dispone el aporte al sistema a través de formulario de compra y venta de minerales cuya retención se efectúa por el Sistema de Ventanilla Única de Exportación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.

- Que el Art. 3 de la Ley 924 de 15 de abril de 1987, dispone que las tasas de cotización serán uniformes y de un mismo nivel para todos los sectores en los regímenes de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.
- Que el Decreto Supremo N° 21637 de 25 de junio de 1987, reglamentario del Art. 3 de la Ley 924, dispone que el costo de las prestaciones que otorguen las Cajas de Seguro, se financiará con el aporte patronal del 10% sobre la totalidad de las remuneraciones de los trabajadores asegurados.
- Que el Decreto Supremo N° 25747 de 20 de abril de 2000, faculta a la Caja Nacional de Salud a afiliar a los Cooperativistas Mineros al Sistema de Seguro Social de Corto Plazo, estableciendo un aporte equivalente al 10% de 1,3 salarios mínimos nacionales, disponiendo inclusive el castigo de las cotizaciones devengadas al Sistema de Seguridad Social que no hubiesen sido retenidas a los comercializadores, procesadores u otros compradores de minerales, correspondiendo únicamente la recuperación de los aportes efectivamente retenidos.
- Que el proceso de capitalización y privatización de las empresas mineras y por efecto del Decreto Supremo N° 21060 de 29 de agosto de 1985, la apertura al libre mercado ha condicionado la creación de asociaciones y cooperativas mineras sin relación de dependencia, donde el aportante directo es el socio cooperativista dentro de un sistema de beneficio y aporte mutuo y solidario.
- Que el alcance del convenio suscrito entre la C.N.S., FENCOMIN y los Ministros de Salud y Deportes y, de Desarrollo Económico a solicitud de FENCOMIN, debe contar con el respaldo legal para el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos con relación a establecer, sobre todo la alícuota de la tasa de cotización y la forma de pago de aportes en mora.
- Que se ha visto por conveniente, identificar y adaptar una modalidad compensatoria al aporte del Seguro de Corto Plazo determinado por el D.S. N° 26315 de 15 de septiembre de 2001, de acuerdo con el cálculo del 1.8% sobre el valor bruto de compra y venta de minerales declarados en

formularios específicos del SIVEX, con el objeto de regular los aportes al Seguro Social a Corto Plazo y la forma de pago de los aportes en mora de las Cooperativas mineras afiliadas a FENCOMIN.

Decreta:

- **Objeto**, este Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a la C.N.S. condonar intereses y multas a favor de las Cooperativas Mineras afiliadas a la FENCOMIN. (Art. 1)
- **Aporte**, Se establece el aporte del 1.8% aplicable a las cooperativas afiliadas a la FENCOMIN sobre el valor oficial de compra – venta de los minerales que se registraran en formulario específico del SIVEX, a favor de la C.N.S. por concepto de aporte al Seguro de Corto Plazo. El aporte aplicado podrá ser revisado a la finalización del Convenio suscrito en fecha de 1° de marzo de 2002, entre la C.N.S y FENCOMIN, previo estudio técnico – financiero.
- **Condonación**, Se dispone que la C.N.S., en forma excepcional por esta única y última vez, condone intereses y multas penales en su integridad, de los aportes en mora que tienen las cooperativas mineras afiliadas a la FENCOMIN, por los periodos anteriores a la promulgación del Decreto Supremo N° 25747 de 20 de abril de 2000, monto que asciende a Bs647,483.81.-
- **Cancelación de aportes**, los aportes devengados que adeudan las Cooperativas Mineras afiliadas a FENCOMIN al régimen de Seguro Social de Corto Plazo anteriores a mayo de 2000, que ascienden a Bs896,101.8.- de acuerdo a conciliación efectuada con las Regionales y Distritales serán cancelados por la Corporación Minera de Bolivia, con cargo a los recursos destinados al Programa Minero de Empleo Productivo, aprobado por el Gobierno. Los trámites correspondientes para tal efecto, ante el Ministerio de Hacienda, estarán a cargo de las Autoridades de los Ministerios de Minería e Hidrocarburos y, de Salud y Deportes, a objeto de garantizar el desembolso a favor de la C.N.S., mediante el abono directo.

- **Cálculo de Prestaciones**, para el cálculo de prestaciones en dinero del Subsidio de Incapacidad Temporal, se tomará en cuenta el salario cotizante teórico equivalente a dos salarios mínimos nacionales, para riesgos comunes, profesionales y de maternidad.

## **CAPITULO III.**

### **3. Marco Metodológico y Procedimientos**

#### **3.1. Enfoque de investigación.**

El enfoque de investigación se basa en el cualitativo y cuantitativo ya que observa el proceso de solicitud de devolución de impuestos para proponer observaciones y evaluaciones con el fin de poner en claro todas las dudas que genere este proceso y concluir con las mejoras necesarias para llegar a generar una correcta solicitud.

Es cuantitativo porque mide los efectos de una solicitud errónea (Augusto Comte "todos los fenómenos pueden medirse"), que serán de incidencia económica en el exportador y prueba permanentemente nuevas formas de mejorar el objetivo.

Es cualitativo al extraer toda la información que provee el exportador y describe (Max Weber) los pasos necesarios para realizar la solicitud y es recurrente por que se repite todos los meses puesto que al tener alto efecto económico el exportador no puede darse el lujo de no solicitar la devolución de impuestos mensualmente.

#### **3.2. Tipo de investigación**

El tipo de investigación utilizado es el Exploratorio, que es el que se utiliza para problemas poco conocidos, si bien existe la normativa que fundamenta todo el proceso de devolución impositiva, existe bastante gente que no la conoce y sea por omisión o por falta de interés en el tema.

A medida que se va indagando en el tema se va conociendo más y mejor sobre toda la normativa que reglamenta la solicitud de devolución impositiva. Posteriormente se hace descriptiva ya que al estar bien informados es necesario poner en conocimiento de todo el personal que será parte de la solicitud, es decir el personal de logística que pone en marcha la exportación y el personal de contabilidad que debe velar que toda la documentación que sustenta la exportación cumpla con todos los requisitos emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales.



### **3.3. Diseño de la investigación**

Para el diseño se toma como punto de partida la exploración de la normativa para tener la suficiente base cognoscitiva del tema. Sirve para designar las decisiones que llevarán el curso de la investigación.

### **3.4. Método de la investigación**

Es el instrumento que enlaza al sujeto con el objeto de la investigación, sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico. Se puede indicar que la investigación científica es la serie de pasos que conducen a la búsqueda de conocimientos mediante la aplicación de métodos y técnicas.

### **3.5. Técnicas de la investigación**

La técnica de investigación consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo, en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

Para nuestro caso el hecho es la exportación y su posterior solicitud de devolución de impuestos, y para conocer el procedimiento se investiga a profundidad su naturaleza, sus acciones, y sus efectos.

### **3.6. Procedimiento de la investigación**

Especifica los pasos para la obtención de la información en el desarrollo del tema objeto de estudio, es decir, en este punto se explican las diferentes secuencias que se han venido utilizando para desarrollar la investigación, desde la búsqueda de los elementos teóricos, la definición de estudio, hasta la construcción del cuerpo de reflexiones teóricas que sustentarán la investigación.

El procedimiento de la investigación tiene tres fases:

- Lectura comprensiva, es un proceso de revisión y búsqueda de información sobre tópicos, teorías, hipótesis y hechos característicos relacionados con el tema a investigar. En este caso el análisis de la devolución de impuestos y su impacto en la economía del exportador.
- Lectura intertextual – comparativa, después de seleccionar y revisar el material seleccionado, se organiza el conocimiento en lo que respecta a la normativa tributaria. Todo ello bajo un proceso de análisis y síntesis.
- Relectura critico-interpretativa, en base a las fases previas, la investigación da lugar la proposición de las políticas y decisiones que tienen como objetivo mejorar el procedimiento de solicitud impositiva y respaldar y documentar del mejor modo posible la información para no tener observaciones fiscales que hagan que se tenga que devolver el impuesto redimido.

## CAPITULO IV

### 4. MARCO PROPOSITIVO

El principal objetivo de la presente monografía como ya se adelantó, es prever o si sé que quiere prevenir futuros errores que afecten la devolución de Valores Cedeim en su totalidad o parcialmente, cuando por intermedio de una fiscalización posterior se depure el Crédito Fiscal Restituido así como el Mantenimiento de Valor e Intereses posteriores. Para alcanzar este objetivo la siguiente propuesta ve necesario plantear en forma breve pero concreta un ejemplo de todo el circuito desde la generación del crédito fiscal que se comprometerá en una Solicitud de Devolución Impositiva hasta la fiscalización posterior a la entrega de los Certificados de Devolución de Impuestos.

Inicialmente vemos el reporte en el que se detallan las facturas que completaron la exportación al llegar a Puerto Iquique y a Puerto Antofagasta:

#### Reporte de Facturas de Exportación

Agosto 2016

FACT	TNS	POLIZA	FACTURA BS	GR BS	TOPE BS	IMPORTE CEDEIM	Fecha de Cruce
57	1014	<u>2016/421/C-2497</u>	988,041.60	183,493.44	804,548.16	104,591.26	18/08/2016
59	1000	<u>2016/543/C-1410</u>	974,400.00	278,400.00	696,000.00	90,480.00	28/08/2016
			<b>1,962,441.60</b>	<b>461,893.44</b>	<u>1,500,548.16</u>	<u>195,071.26</u>	

Este reporte nos indica que durante el mes de agosto 2016 se exportaron 2 facturas por un total de 2014 tns de mineral por las fronteras de Iquique (2016/421/C-2497) y por Antofagasta (2016/543/C-1410) haciendo un valor CEDEIM de Bs 195,071.26, que es el monto que será comprometido en el formulario 210 Exportadores para que le sea redimido a futuro.

Se debe aclarar que no se solicita el valor total de las facturas de exportación, sólo se compromete el 13% de la resta de los gastos de realización al valor de la factura comercial. Los gastos de realización son todos aquellos en que se incurren desde la frontera del país exportador hasta el punto de entrega al comprador, en este caso la entrega de la venta se la hace en puerto Iquique o puerto Antofagasta.

A continuación tenemos parte de las facturas del Libro de Compras que conforman el Crédito Fiscal:

### Libro de Compras Mercado Local o Interno

#### BANCARIOS

NIT	RAZON	N° FACT	N° AUTORIZAC ION	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CREDITO
	SOCIAL			FACT	FACT	TOTAL	NETO
1020435022	BANCO DE CRI	830444	290700110367	15/08/2016	400.00	400.00	52.00
1020435022	BANCO DE CRI	4993738	290700110367	21/08/2016	13.01	13.01	1.69
					<b>413.01</b>	<b>413.01</b>	<b>53.69</b>

#### ENVIOS

NIT	RAZON	N° FACT	N° AUTORIZAC ION	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CREDITO
	SOCIAL			FACT	FACT	TOTAL	NETO
138663026	LINEA SINDIC/	8354	3891016000246	01/08/2016	10.00	10.00	1.30
138663026	LINEA SINDIC/	8403	3891016000246	02/08/2016	10.00	10.00	1.30
					<b>20.00</b>	<b>20.00</b>	<b>2.60</b>

#### OFICINA

NIT	RAZON	N° FACT	N° AUTORIZAC ION	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CREDITO
	SOCIAL			FACT	FACT	TOTAL	NETO
2604070011	MARLENE ETI	325	3571016000718	01/08/2016	1,160.00	1,160.00	150.80
2370580011	ANGEL SARCO	212	1411016000259	01/08/2016	750.00	750.00	97.50
					<b>1,910.00</b>	<b>1,910.00</b>	<b>248.30</b>

#### REFRIGERIOS

NIT	RAZON	N° FACT	N° AUTORIZAC ION	FECHA	IMPORTE	IMPORTE	CREDITO
	SOCIAL			FACT	FACT	TOTAL	NETO
3316798019	ROSARIO FLAV	358	3831016000785	01/08/2016	230.00	230.00	29.90
1006561022	FUNDACION A	32506	1124016000093	01/08/2016	48.00	48.00	6.24
					<b>278.00</b>	<b>278.00</b>	<b>36.14</b>

## Libro de Compras Mercado Externo o de Exportaciones

### FLETES CAMION

NIT	RAZON SOCIAL	Nº	Nº	FECHA FACT	IMPORTE	IMP.EXCEN	IMPORTE	CREDITO
		FAC	AUTORIZACIO		TOTAL	TO	NETO	FISCAL
		T	N					
1023701021	COOPERATIVA DE TRAN	9	393101600147531	22/08/2016	160,080.00	0.00	160,080.00	20,810.40
1023701021	COOPERATIVA TRANSP	14	393101600147531	30/08/2016	101,617.39	0.00	101,617.39	13,210.26
					<b>261,697.39</b>	<b>0.00</b>	<b>261,697.39</b>	<b>34,020.66</b>

### GASTOS DE DESPACHO

NIT	RAZON SOCIAL	Nº	Nº	FECHA FACT	IMPORTE	IMP.EXCEN	IMPORTE	CREDITO
		FAC	AUTORIZACIO		TOTAL	TO	NETO	FISCAL
		T	N					
160486022	SENARECOM	1806	441101600002844	15/08/2016	25.00	0.00	25.00	3.25
161546020	SENAVEX	2365	439101600001191	16/08/2016	906.00	0.00	906.00	117.78
120585022	ALBO S.A.	3996	406401600001760	18/08/2016	83.50	0.00	83.50	10.86
					<b>1,014.50</b>	<b>0.00</b>	<b>1,014.50</b>	<b>131.89</b>

### COMPRA MINERAL

NIT	RAZON SOCIAL	Nº	Nº	FECHA FACT	IMPORTE	IMP.EXCEN	IMPORTE	CREDITO
		FAC	AUTORIZACIO		TOTAL	TO	NETO	FISCAL
		T	N					
1010475026	COOPERATIVA MINERA	23	238601600000562	31/08/2016	972,172.80	0.00	972,172.80	126,382.46
					<b>972,172.80</b>	<b>0.00</b>	<b>972,172.80</b>	<b>126,382.46</b>

### TREN

NIT	RAZON SOCIAL	Nº	Nº	FECHA FACT	IMPORTE	IMP.EXCEN	IMPORTE	CREDITO
		FAC	AUTORIZACIO		TOTAL	TO	NETO	FISCAL
		T	N					
1020747028	FCA	196	388401600001092	09/08/2016	81,379.17	0.00	81,379.17	10,579.29
1020747028	FCA	278	388401600001092	17/08/2016	8,071.16	0.00	8,071.16	1,049.25
1020747028	FCA	281	388401600001092	22/08/2016	76,792.12	0.00	76,792.12	9,982.98
					<b>166,242.45</b>	<b>0.00</b>	<b>166,242.45</b>	<b>21,611.52</b>

Estas son facturas que corresponden a costos, netamente relacionadas a exportación. De estas facturas y expresamente de su crédito fiscal es que se hará la Solicitud de Devolución impositiva.

Con estas facturas haremos la distribución para el Mercado Local y el de Exportaciones que posteriormente se trasladan al Formulario 210, en el cual además se determinará el valor del crédito fiscal que será "comprometido" para que posteriormente sea redimido al exportador.

Aclaremos que los valores que se presentaron en los Libros de Compras precedentes sólo son referenciales, ya que exponer un Libro de Compras in extenso

sería bastante voluminoso, por lo tanto el siguiente formulario 210 es sólo de carácter didáctico:

NUMERO DE ORDEN  
2962528740

IMPUESTOS NACIONALES



**FORMULARIO 210v2 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - EXPORTADORES**  
**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL**

PARA USAR EN ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES

**A** NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL SUJETO PASIVO:

<b>EXPORTADORA DE MINERALES</b>			
NIT	PERIODO	DD JJ ORIGINAL	FOLIO
410414743	Mes 8	Año 2016	USO ENTIDAD FINANCIERA O COLECTURIA 0
		Cód. 534	

**B** DATOS BÁSICOS DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE RECTIFICA


Nro. DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	FORMULARIO	NUMERO DE ORDEN A RECTIFICAR
Cód. 518	Cód. 537	Cód. 521
		0

**C** DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS DESTINADAS A EXPORTACIONES Y A MERCADO

	Cod.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
<b>INTERNO</b>		
Compras vinculadas directamente a exportaciones	404	2772346
Compras vinculadas con operaciones gravadas Mas servicios conexos Menos devoluciones y otros autorizados	417	47048
Compras mixtas vinculadas a exportaciones y a mercado interno	420	
Distribución de compras mixtas para exportación (C420 * C752)	433	
% DISTRIBUCION	752	
Distribución de compras mixtas para mercado interno (C420 * C765)	446	
% DISTRIBUCION	765	100
Total compras con destino a exportaciones (C404 + C433)	459	2772346
Total compras para el mercado interno (C417 + C446)	462	47048

**D** DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL

	Cod.	IMPORTE (EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS)
<b>CONTRIBUYENTE</b>		
<b>MERCADO INTERNO</b>		
Ventas y/o servicios facturados Mas servicios conexos Menos descuentos, devoluciones y otros autorizados	013	
Impuesto Determinado en el Periodo (13% de (C013 - C462); Si > 0)	909	0
Saldo a Favor del contribuyente del Periodo (13% de (C462 - C013)); Si > 0	693	6116
Saldo a Favor del contribuyente del periodo anterior actualizado (C592 del formulario del periodo anterior)	635	287847
Restitución del crédito fiscal mercado interno actualizado	039	
Impuesto final determinado a favor del Fisco (C909 - C693 - C635 - C039); Si > 0	114	
Saldo a Favor del Contribuyente de mercado interno para el siguiente periodo (C693 + C635 + C039 - C909); Si > 0	592	293963
<b>EXPORTACIONES</b>		
Valor de las exportaciones	055	1500548
Crédito Fiscal vinculado a exportaciones del periodo (13% de C459).	068	360405
Crédito fiscal vinculado a las exportaciones del periodo anterior actualizado (C130 del formulario del periodo anterior)	071	424375

Restitución del crédito fiscal comprometido actualizado	084					
Mantenimiento de valor por CEDEIM recibido(s) durante el periodo fiscal	097					
Saldo del crédito fiscal de exportación neto, luego de Comp. el Imp. Determinado en el mercado interno (C068 + C071 + C084 + C097 - C114); Si > 0	101	784780				
Impuesto final determinado a favor del fisco, luego de compensar con crédito fiscal de exportaciones (C114 - C068 - C071 - C084 - C097; Si > 0)	912					
Crédito fiscal comprometido en el periodo	767	195073				
Saldo de crédito fiscal para exportaciones (C101 - C767; Si > 0)	130	589709				
<b>LIQUIDACION FINAL</b>						
Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ anterior y/o en Boletas de Pago	622					
Saldo disponible de pagos del periodo anterior a compensar	640					
Diferencia a favor del contribuyente para el siguiente periodo (C622 + C640 - C912; Si > 0)	747					
Saldo definitivo a favor del Fisco (C912 - C622 - C640; Si > 0)	996					
Imputación de crédito en Valores (Sujeto a verificación y confirmación por parte del S.I.N.)	677					
Impuesto a pagar en efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la presentación es fuera de término, debe realizar el pago en la Boleta F.1000)	576	0				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">         JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, D.S. 27310)       </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">         Aclaración de Firma:       </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">         _____          Firma del sujeto pasivo o tercero responsable       </td> <td style="vertical-align: top;">         C.I.:       </td> </tr> </table>			JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, D.S. 27310)	Aclaración de Firma:	_____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	C.I.:
JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION (Art. 4, D.S. 27310)	Aclaración de Firma:					
_____ Firma del sujeto pasivo o tercero responsable	C.I.:					
 <b>REPRESENTO DE LA ENTIDAD FINANCIERA</b>						

El total de las compras del Mercado Interno Cod. 417 es el primero que se compensa con las Ventas del periodo, si es que hubiere ventas, el débito fiscal se cancela con el crédito fiscal de esta primera instancia, el saldo a favor del contribuyente es sumado al saldo del crédito fiscal del contribuyente del periodo anterior, previamente actualizado mediante UFV's, el resultado es el crédito fiscal para el siguiente periodo Cod. 592.

En el Cod. 068 se consigna el crédito fiscal del periodo correspondiente a las compras del Mercado de Exportaciones, y es a este saldo que se le adiciona el saldo a favor del contribuyente del periodo anterior.

Finalmente si este saldo de crédito fiscal de exportaciones es superior al 13% del valor de las exportaciones, ese es el valor que se compromete en títulos valores a través de una SDI.

A continuación un extracto del formulario 210 donde se expone el crédito fiscal comprometido:

Saldo del crédito fiscal de exportación neto, luego de Comp. el Imp. Determinado en el mercado interno (C068 + C071 + C084 + C097 - C114); Si > 0	101	784780
Impuesto final determinado a favor del fisco, luego de compensar con crédito fiscal de exportaciones (C114 - C068 - C071 - C084 - C097; Si > 0)	912	
Crédito fiscal comprometido en el periodo	767	195071
Saldo de crédito fiscal para exportaciones (C101 - C767; Si > 0)	130	589709

Finalmente el Cod. 130 es el saldo que se puede comprometer en el siguiente periodo.

Como está establecido en el D.S. 25465 se debe presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos a partir del siguiente día hábil del siguiente periodo



## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras la revisión de la normativa tributaria que reglamenta la devolución de impuestos llegamos a las siguientes conclusiones:

- La Autoridad Tributaria tiene reglamentado todo el proceso de devolución impositiva, aspecto que viene realizando desde hace bastante tiempo atrás, para ello implementa periódicamente nuevas herramientas informáticas que le auxilian para un mejor control sobre la información que presentan los exportadores, con la finalidad de mejorar el servicio y reducir los riesgos de devolver impuestos en importes incorrectos.
- El exportador es el único responsable de generar la información que entregará al Servicio de Impuestos Nacionales, motivo por el cual debe ser cuidadoso en la elaboración de esta información, sustentándola de la mejor manera, con facturas, contratos, informes y cualquier otro documento que avale los costos y gastos incurridos en la exportación.
- Tras la fiscalización que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales después de la devolución de tributos, siempre se dan las observaciones sobre la documentación presentada y consecuentemente la obligación que tiene el exportador para devolver el crédito fiscal redimido, así como intereses y mantenimiento de valor, y otras multas que correspondieran por fallos encontrados en la revisión
- Es normal que en algunas observaciones no esté de acuerdo el exportador y de ser significativo el importe que tenga que devolver, existe la posibilidad que se impugne la fiscalización, elevando un Recurso de Alzada, que de no convencer al contribuyente en su

fallo, podrá ser seguido por un Recurso Jerárquico y finalmente un proceso judicial en la Corte Superior de Justicia.

Como ya se mencionó con anterioridad, el mayor objetivo de esta monografía es que el Exportador reduzca los errores en la presentación de su documentación, por tanto se recomienda:

- Revisar minuciosamente a momento de recibir facturas y/o notas fiscales para detectar errores oportunamente, verificando que todos los datos sean correctos y registrarlas en el rubro que correspondan para declararlas en el formulario 210 exportadores. Es imprescindible que los costos y gastos relacionados a exportaciones sean contabilizados en el periodo en el que se incurrieron.
- Elaborar en la forma y plazos establecidos el Libro de Compras y Ventas IVA, conciliando físicamente los datos registrados con las facturas, para detectar posibles errores en la transcripción de datos. Es importante tener cuidado especial con la fecha de la factura, número de autorización y código de control, ya que estos datos son revisados en el medio magnético entregado a Impuestos, y de existir errores se bloquea la solicitud de devolución.
- Tener los respaldos físicos necesarios para solicitar la devolución, y verificar que todos estén correctamente emitidos, es decir:
  - Factura comercial de exportación
  - Certificado de Análisis
  - Lista de Empaque
  - Formularios del Senarecom
  - Manifiesto Internacional de Carga de todos los camiones que participan en la exportación
  - Documento de embarque de la carga de exportación.
- Preparar con antelación la documentación que respalda cada operación relacionada a la exportación, como ser contratos e informes que darán

credibilidad a la acción, ya que debe considerarse que una fiscalización se realiza dos o tres años después de realizada la exportación.

- Elaborar en forma correcta la información de bancarización, teniendo especial cuidado con los medios fehacientes de pago de compras iguales o superiores a Bs 50,000 de operaciones de exportación, ya que son objeto directo de verificación por parte de Impuestos Nacionales.

## BIBLIOGRAFIA

25465, D. (23 de Julio de 1999). D.S. 25465. *Reglamento de Devolución del GA*. La Paz, Bolivia.

843, L. (s.f.). Ley 843.

AIT. (n.d.). III JORNADAS BOLIVIANAS DE DERECHO TRIBUTARIO. La Paz, Bolivia: Editora Presencia.

*Constitución Política del Estado*. (n.d.).

CTB. (2014 йил 30-Septiembre). CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO. *LEY 2492*. Bolivia.

DIARIO, E. (2015 йил 20-Septiembre). FIESTA DEL GRAN PODER. *EL DIARIO*.

GAMLP. (2013 йил 11-Diciembre). LEYES MUNICIPALES AUTONOMICAS. La Paz.

RAZON, L. (2013 йил 1-Junio). FESTIVIDAD DEL GRAN PODER. *LA RAZON*.

Decreto Supremo N° 27206 de 8 de octubre de 2003.

Decreto Supremo N° 26397 de 17 de noviembre de 2001

RND 10-0011-11

RND 10-0004-03

## Anexos

BOLIVIA: EXPORTACIONES, SEGÚN SECCIONES DE LA NANDINA														
(En miles de dólares estadounidenses)														
DESCRIPCION	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015(p)
TOTAL (1)	1.374.888	2.676.561	2.265.188	2.948.084	4.231.918	4.889.705	7.058.008	5.486.406	7.052.128	9.215.280	13.991.133	12.371.635	13.034.228	8.913.928
EXPORTACIONES	1.319.855	1.589.844	2.194.570	2.867.428	4.888.331	4.821.827	6.932.929	5.399.575	6.966.052	9.145.764	11.814.576	12.251.725	12.899.078	8.725.920
I-Animales Vivos y Productos del Reino Animal	9.644	9.454	8.528	7.786	34.179	14.596	7.066	11.483	20.62	13.528	24.432	52.231	62.168	43.755
II-Productos del Reino Vegetal	73.479	285.794	143.927	185.345	177.185	288.879	298.351	321.539	317.826	369.89	560.053	790.246	670.872	508.373
III-Grasa y Aceites (Animales y Vegetales); Productos de su desdoblamiento; Grasas Alimenticias Elaboradas; Ceras de Origen Animal o Vegetal	226.393	230.833	140.403	136.741	162.254	211.456	383.869	263.41	298.206	340.191	385.314	376.847	356.716	299.565
IV-Productos de las Industrias Alimentarias; Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre; Tabaco y Succedáneos del Tabaco, Elaborados	240.774	262.76	324.534	266.206	279.995	331.873	407.559	502.548	468.82	468.992	643.747	860.575	815.652	627.785
V-Productos Minerales	544.994	733.735	1.247.338	1.791.817	2.852.376	3.351.870	5.068.664	3.632.480	4.874.377	6.573.658	7.985.152	8.655.896	8.713.323	5.766.522
VI-Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas	5.534	38.115	34.29	19.233	23.84	30.132	50.22	42.634	107.231	93.935	253.143	93.846	65.387	58.569
VII-Plásticos y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas	1.735	1.729	3.594	6.675	6.99	7.318	5.293	4.965	9.401	5.248	7.539	8.557	7.271	4.499
VIII-Pielés, Cueros, Papelería y Manufacturas de estas Materias; Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Contingentes Similares; Manufacturas de Tripa	24.469	21.803	23.683	21.737	32.568	37.003	32.198	18.07	35.257	52.849	50.549	58.194	66.553	47.184
IX-Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera; Corcho y sus Manufacturas; Manufacturas de Espartería o Cestería	43.131	42.991	56.308	67.734	87.73	98.734	97.861	79.955	96.54	76.140	63.038	60.382	59.011	52.082
X-Pasta de Madera o de las demás Materias Fibrosas Celulósicas; Papel o Cartón para Reciclar (Desperdicios y Desechos); Papel o Cartón y sus Aplicaciones	1.729	1.75	1.972	2.338	2.577	7.434	2.151	2.627	2.854	3.695	2.578	1.481	2.434	2.462
XI-Materia Textiles y sus Manufacturas	32.983	52.692	78.948	70.23	69.583	70.676	126.029	67.079	88.62	54.672	74.522	45.034	61.655	34.382
XII-Calzado, Sombreros y demás Tocados, Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas y sus Partes; Plumones Preparados y Artículos de Plumones; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello	420	599	1.35	2.635	3.683	5.748	5.536	4.944	6.355	7.807	8.321	7.929	8.329	9.673
XIII-Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y Manufacturas de Vidrio	3.661	4.444	6.604	6.896	7.865	7.304	6.991	6.87	7.85	8.392	11.988	12.467	31.048	8.918
XIV-Perlas Finas (Naturales) o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Manufacturas de estas Materias; Bisutería; Monedas	156.675	131.926	181.401	151.148	212.915	208.383	235.437	203.9	276.991	614.011	1.351.623	829.345	1.587.361	957.54
XV-Metales Comunes y Manufacturas de estos Metales	51.86	62.446	122.175	132.919	135.602	198.051	258.176	216.733	315.59	440.371	355.985	377.841	395.644	283.898
XVI-Máquinas, Aparatos, Material Eléctrico y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos	692	842	1.733	974	1.765	1.994	1.572	1.431	6.173	7.911	23.394	8.395	6.723	5.551
XVII-Material de Transporte	2	8	1		1	12	3		37	579	30			
XVIII-Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o Precisión; Instrumentos y Aparatos Médicoquirúrgicos; Aparatos de Relojería; Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos	338	174	127	143	237	316	532	3.194	6.494	966	549	1.584	2.056	1.531
XX-Mercancías y Productos Diversos	33.323	15.748	16.614	16.875	16.957	30.214	28.102	16.511	24.34	23.207	12.606	11.624	8.843	14.95
XXI-Objetos de Arte o Colección y Antigüedades	23	42	19	35	29	24	20	3	13	13	13	62	37	24
REEXPORTACIONES (2)	52.364	84.158	68.203	78.109	143.291	64.276	120.692	84.327	83.701	67.463	174.435	118.657	133.938	184.541
EFFECTOS PERSONALES	2.67	2.56	2.515	2.546	2.296	3.603	4.386	2.503	2.375	2.052	2.119	1.233	1.204	1.467

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
 (p): Preliminar  
 (1): Incluye reexportaciones y efectos personales  
 (2): Corresponde a productos de origen extranjero

BOLIVIA: EXPORTACIONES, SEGÚN MODOS DE TRANSPORTE														
(En miles de dólares estadounidenses)														
DESCRIPCION	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015(p)
TOTAL (1)	1.374.888	2.676.561	2.265.188	2.948.084	4.231.918	4.889.705	7.059.008	5.486.406	7.052.128	9.235.280	11.991.133	12.371.635	13.034.228	8.913.928
EXPORTACIONES	1.319.855	1.589.844	2.194.570	2.867.428	4.088.331	4.821.827	6.932.929	5.399.575	6.966.052	9.145.764	11.814.576	12.251.725	12.899.078	8.725.920
Ferrovionario	352.979	169.279	209.643	247.04	554.672	687.058	1.056.792	1.055.688	1.278.937	1.622.983	1.254.884	1.178.225	1.336.045	1.155.496
Carrutero	435.178	529.433	750.286	843.051	1.048.619	3.439.913	1.784.064	1.554.058	1.989.695	2.421.319	2.628.417	3.035.952	2.867.307	2.196.610
Fluvial	208.026	229.472	280.629	207.842	211.164	193.972	284.05	309.85	282.358	273.61	429.649	471.488	420.299	366.288
Aérea	195.907	181.95	166.818	219.323	266.901	262.966	327.247	373.685	430.614	715.407	1.631.676	941.129	1.700.261	1.035.284
Ductos	327.759	479.692	787.176	1.352.156	2.006.974	2.237.918	3.480.777	2.107.290	2.984.418	4.112.445	5.870.952	6.624.932	6.595.227	3.972.242
Otra	5	16	19	16										
REEXPORTACIONES (2)	52.364	84.158	68.203	78.109	143.291	64.276	120.692	84.327	83.701	67.463	174.435	118.657	133.938	184.541
EFFECTOS PERSONALES	2.67	2.56	2.515	2.546	2.296	3.603	4.386	2.503	2.375	2.052	2.119	1.233	1.204	1.467

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
 (p): Preliminar  
 (1): Incluye Reexportaciones y Efectos Personales  
 (2): Corresponde a productos de origen extranjero

**LEY N° 3787**  
**LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2007**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (Sustitución).** Sé sustituye el Título VIII del Libro Primero de la Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997; por el siguiente texto:

**TÍTULO VIII**  
**DEL RÉGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO MINERO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA REGALÍA MINERA**

**ARTÍCULO 96.** Quienes realicen las actividades mineras indicadas en el Artículo 25 del presente Código, están sujetos al pago de una Regalía Minera (RM) conforme a lo establecido en el presente título.

La RM no alcanza a las manufacturas y productos industrializados a base de minerales y metales.

**ARTÍCULO 97.** La base de cálculo de la Regalía Minera es el valor bruto de venta. Se entiende por valor bruto de venta el monto que resulte de multiplicar el peso del contenido fino del mineral o metal por su cotización oficial en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

La cotización oficial, es el promedio aritmético quincenal determinado por el Poder Ejecutivo en base a la menor de las cotizaciones diarias por transacciones al contado registradas en la bolsa de metales de Londres o en su defecto en otras bolsas internacionales de metales o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional, según reglamento,

A falta de cotización oficial para algún mineral o metal, el valor bruto de venta es el valor consignado en la factura de venta, Declaración Única de Exportación o documento equivalente.

**ARTÍCULO 98.** La alícuota de la RM se determina de acuerdo con las siguientes escalas:

Oro en estado natural, amalgama, preconcentrado,

concentrado, precipitado, bullón o barra fundida y lingote refinado:

Cotización oficial del oro por Onza Troy	Alicuota (%)
Mayor a 700	7
Desde 400 hasta 700	0.01 (CO)
Menor a 400	4

Oro que provenga de yacimientos marginales y minerales sulfurosos que requieran alta tecnología para su producción:

Cotización oficial del oro por Onza Troy	Alicuota (%)
Mayor a 700	5
Desde 400 hasta 700	0.00667 (CO) + 0.333
Menor a 400	3

Para la Plata en concentrados, complejos, precipitados, bullón o barra fundida y lingote refinado:

Cotización oficial de la plata por Onza Troy	Alicuota (%)
Mayor a 8	6
Mayor a 4 hasta 8	0.75 (CO)
Menor a 4	3

Para el Zinc en concentrado o metálico:

(Cotización oficial del zinc por Libra Fina (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor a 0.94 :	5
Desde 0.475 hasta 0.94	8.43 (CO) - 3
Menor a 0.475	1

Para el Plomo en concentrado o metálico:

Cotización Oficial del plomo por Libra Fina	Alicuota (%)
Mayor a 0.60	5
Desde 0.30 hasta 0.60	13.4 (CO) - 3

Menor a 0:30	1
--------------	---

Para el Estaño en concentrado o metálico

Cotización Oficial del estaño por Libra fina (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor a 5	5
Desde 2.50 hasta 5	1.6 (CO) - 3
Menor a 2.50	1

Para el Antimonio en concentrados, trióxido o metálico

Cotización Oficial del Antimonio por Por TMF (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor a 3,800	5
Desde 1,500 hasta 3,800	0.00174 (CO) ? 1.6087
Menor a 1,500	1

Para el Wólfram en concentrado o metálico:

Cotización oficial de wólfram por ULF (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor a 240	5
Desde 80 hasta 240	0.025 (CO) - 1
Menor	1

Para el Cobre en concentrados o metálico:

Cotización oficial del cobre por Libra Fina (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor a 2	5
Desde 0.70 hasta 2	3.0769 (CO) - 1.1538
Menor 0.70	1

Para el Bismuto en concentrado o metálico

Cotización oficial de bismuto por Libra Fina (Dólares Americanos)	Alicuota (%)
Mayor 10	5
Desde 3.50 hasta 10	0.6154 (CO) - 1.1538
Menor a 3.50	1



Para minerales de Hierro:

Grado de Transformación	Alicuota (%)
Concentrados y Lumps	4
Pellets	3
Hierro esponja y arrabio	2

Para minerales de Boro:

Grado de Transformación	Alicuota (%)
Ulexita sin procesar	5
Ulexita calcinada	3
Minerales de Boro con leyes intermedias	5 hasta 3

La alícuota referida a minerales de Boro con leyes intermedias se sujetará a reglamento a ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Piedras preciosas, semipreciosas y otros metales preciosos:

Tipo de piedra	Alicuota (%)
Piedras semipreciosas	4
Piedras preciosas y metales	5

Para el Indio y Renio en cualquier estado:

Metal	Alicuota (%)
Indio	5
Renio	5

En el caso del Indio y Renio, la RM se aplicará cuando estos elementos tengan valor comercial, lo cual será determinado por el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), en la forma y condiciones a ser establecidas mediante Reglamento.

Para la Piedra Caliza en cualquier estado:

Producto	Alicuota (%)
Piedra Caliza	3.5

Se exceptúa la caliza de la disposición contenida en el párrafo segundo del Artículo 96 de este Código.

Para el resto de los minerales y metales no consignados en las anteriores escalas, se establece una alícuota del 2.5% sobre el valor bruto de ventas como RM. En caso de ser necesario determinar una escala específica de alícuotas para un mineral o metal específico no consignado en las anteriores escalas, el Poder Ejecutivo solicitará su aprobación al Poder Legislativo.

En las ventas de minerales y metales en el mercado interno se aplicará el 60% (sesenta por ciento) de las alícuotas establecidas precedentemente.

Las escalas de cotizaciones para la RM podrán actualizarse anualmente a partir de la gestión 2009, de acuerdo a Reglamento establecido por el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 99.** La RM se liquidará y pagará aplicando la alícuota conforme a lo establecido en el artículo precedente sobre la base de cálculo definida en el Artículo 97 de la presente Ley, en cada operación de venta o exportación realizada. Cada liquidación así determinada se asentará en un libro llamado Ventas Brutas - Control RM.

Asimismo, el comprador de minerales o metales descontará el importe de la RM liquidado por sus proveedores que se asentará en un libro llamado Compras - Control RM, según Reglamento.

Las empresas que manufacturen productos a base de minerales y metales, empozarán la RM retenida a sus proveedores de minerales en la forma y plazos que se establecerán por Reglamento.

**ARTÍCULO 100.** El importe recaudado por Regalía Minera se distribuirá de la siguiente manera:

- I. 85% (Ochenta y cinco por ciento) para la Prefectura del Departamento productor, la que destinará al menos el 85% (Ochenta y cinco por ciento) de ese monto a inversión pública, del cual al menos el 10% (Diez por ciento) será utilizado en actividades de prospección y exploración, reactivación productiva y monitoreo ambiental en el sector minero con entidades ejecutoras especializadas en desarrollo y exploración minera.
- II. 15% (Quince por ciento) para el Municipio productor, el que destinará al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de ese monto a inversión pública.

La recaudación por concepto de RM será transferida en forma directa y automática, a través del sistema bancario en

fiscales de las Prefecturas Departamentales y Municipios respectivamente.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN IMPOSITIVO

**ARTÍCULO 101.** Las personas naturales y jurídicas que realicen las actividades mineras señaladas en el Artículo 25 del presente Código, están sujetas en todos sus alcances al Régimen Tributario de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y sus reglamentos.

Se establece la acreditación de la Regalía Minera contra el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) sólo cuando la cotización oficial de cada metal o mineral al momento de liquidar la RM sea inferior a los precios señalados a continuación:

<b>Mineral o Metal</b>	<b>Cotización</b>
Oro	400 \$us / onza troy
Plata	5.55 \$us / onza troy
Zinc	0.53 \$us / libra fina
Plomo	0.30 \$us / libra fina
Estaño	2.90 \$us / libra fina
Antimonio	2.802 \$us / tonelada métrica
Wólfram	80 \$us / unidad larga fina
Cobre	1.04 \$us / libra fina
Bismuto	3.50 \$us / libra fina
<b>Hierro (Slabs o planchones)</b>	<b>340 \$us / tonelada métrica</b>

En el caso de minerales de Hierro, para efectos de la aplicación de la tabla precedente se tomará como única referencia el precio del Slab o Planchón, independientemente de las cotizaciones de los otros productos primarios o transformados de Hierro.

En los casos en que las cotizaciones sean iguales o superiores a las señaladas precedentemente, la RM no será acreditable contra el IUE, debiendo pagarse ambos de forma independiente. El monto de la RM pagado efectivamente será considerado como gasto deducible en la determinación de la base imponible del IUE, únicamente en las gestiones fiscales en que se produzca la desacreditación.

El sujeto pasivo del IUE tomará como crédito fiscal el pago efectivo de la RM, cuando se haya liquidado a precios inferiores a los establecidos en la tabla precedente.

Para tal efecto, el libro Ventas Brutas - Control RM deberá consignar para cada operación de venta o exportación la denominación de "Acreditable" o "No Acreditable"; según

corresponda.

El Poder Ejecutivo podrá determinar, mediante norma expresa, las condiciones de acreditación para otros metales o minerales no comprendidos en la tabla establecida en el presente Artículo, tomando como base el comportamiento del mercado. Mientras tanto, la RM efectivamente pagada de los minerales y metales no consignados en la tabla anterior será acreditable contra el IUE al final de la gestión.

**ARTÍCULO 102.** Créase una Alícuota Adicional de 12.5% (Doce y medio por ciento) al WE, que tiene por objeto gravar las utilidades adicionales originadas por las condiciones favorables de precios de los minerales y metales, la misma que se aplicará sobre la utilidad neta anual establecida en la Ley N° 843 y sus reglamentos para el cálculo y liquidación del TUE. Se pagará en base a un régimen de anticipos mensuales a establecerse mediante reglamento.

Esta alícuota adicional al IUE se aplicará cuando las cotizaciones de los minerales y metales sean iguales o mayores a las establecidas en la tabla del Artículo precedente. En caso de que en una gestión fiscal se realicen ventas con cotizaciones menores a las establecidas en la tabla mencionada, la Alícuota Adicional no se aplicará sobre la proporción de las utilidades generadas por dichas ventas, debiendo establecerse el procedimiento específico mediante Reglamento.

La Alícuota Adicional no alcanza a las cooperativas mineras legalmente establecidas en el país, por considerarse unidades productivas de naturaleza social.

Con el objeto de incentivar la transformación de materia prima en el país, a las empresas que produzcan metales o minerales no metálicos con valor agregado se aplicará el 60% de la Alícuota Adicional del IUE establecida en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 2.** (Autofacturación). El procedimiento de autofacturación establecido en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 23670 de 9 de noviembre de 1993 y en el Decreto Supremo N° 25705 de fecha 14 de marzo de 2000, quedará derogado a partir del 1 de abril de 2008, encomendándose a los Ministerios de Minería y Metalurgia y de Hacienda, establecer un procedimiento simple y expedito para la aplicación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el sector minero.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente norma legal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Segunda.** El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la presente norma en un plazo máximo de 60 días.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil siete años.

Fdo. José Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Tito Carrazana Baldiviezo, Filemón Aruni Gonzáles, Jorge Milton Becerra Monje.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil siete años.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Luis Alberto Echazú Alvarado, Luis Alberto Arce Catacora.

**RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03**  
**La Paz, 11 de marzo de 2003**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que, por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la devolución de Impuesto al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que, la Administración Tributaria dentro del proceso de modernización institucional, ha definido como uno de sus objetivos facilitar la devolución de impuestos al sector exportador en el marco de las normas legales mencionadas, por lo que se hace necesario uniformar el procedimiento para el trámite de las devoluciones impositivas, a efecto de un mejor manejo y conocimiento tanto de los exportadores como de los servidores públicos.

**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

**APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX**

**ARTÍCULO 2°.-** Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.

**ARTÍCULO 3°.-** Para los exportadores que ya tienen kardex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema.

## **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

**ARTÍCULO 4°.**- El exportador a tiempo de presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI), deberá entregar el medio magnético y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados, tales como el IVA, el ICE y el GA.

Con relación a lo señalado en el punto precedente, el exportador tiene dos opciones para obtener el SOFTWARE de captura de la (s) solicitud (es) de Devolución Impositiva. La primera forma es desde la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, ingresando a la siguiente dirección: [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo); la segunda alternativa es la de solicitar al Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción la entrega del instalador del SOFTWARE de Devolución Impositiva.

### **Documentos Obligatorios:**

**ARTÍCULO 5°.**- Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)
- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.
- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.

### **Complementarios:**

- Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración)

### **MEDIO MAGNÉTICO**

**ARTÍCULO 6°.**- El medio magnético a ser utilizado deberá tener las siguientes características: diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) ó de 1.44 Mb (HIGH DENSITY).

### **ETIQUETADO DEL MEDIO MAGNETICO**

**ARTÍCULO 7°.**- Los medios magnéticos en los que se presente la SDI, deberán contar con la siguiente información en la etiqueta adherida al mismo:

- Rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Número de Registro Único de Exportador (RUE)
- Número del Documento de Identificación del representante legal o apoderado para trámites de valores (responsable del trámite).
- Periodo Solicitado bajo el formato AAAA/MM (año y mes).
- Gerencia Distrital correspondiente.

Por cada periodo fiscal en el que se solicite la devolución de impuestos, deberá presentarse un medio magnético.

### **SOFTWARE DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION IMPOSITIVA**

**ARTÍCULO 8°.**- El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro,

generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:

**Formularios magnéticos de solicitud (captura de información)**

En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (los que correspondan).

**Solicitud de Devolución Impositiva:**

Contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, de llenado y uso obligatorio para todos los sectores exportadores. contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos)
- Cantidad de valores solicitados
- Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.
- Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos

**Anexo "Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación".**

Este detalle debe contener el registro de información sobre facturas y pólizas de importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al período solicitado, su llenado y uso es obligatorio para todos los sectores exportadores salvo que no existan transacciones en el período solicitado.

- Datos de Cabecera
- Insumos - Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos - Servicios Importados (Pólizas de Importación)
- Bienes de Capital y Activos Fijos

**Anexo "Detalle de notas fiscales ICE".**

Contiene información del Impuesto a los Consumos Específicos, y el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS, grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Exportador que solicite la devolución de este impuesto.

**Anexo "Información Sector Hidrocarburos"**

Contiene información sobre crédito fiscal distribuido para el Sector Petrolero y los datos de los formularios 6570, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Hidrocarburos.

- Datos de Cabecera
- Datos de la Constancia de Inspección - Hidrocarburos
- Datos del Aviso de Conformidad Hidrocarburos
- Datos de Documentos de Transporte Hidrocarburos

**Anexo "Información GA Sector Tradicional"**

Permite la captura de la Solicitud de Devolución Impositiva del GA, para el Sector Minero, por lo que contiene datos que describen la información de este Sector, su llenado es obligatorio para el Sector Tradicional:

- Información de las facturas comerciales (N° factura, cotización del mineral, gastos de realización, otros).



- Declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- Información y datos del Formulario 403
- Datos del último periodo solicitado
- Determinación del monto de la devolución y saldos.

Se aclara que para el cómputo de los gastos de realización, los mismos deben encontrarse acompañados de los documentos relativos a las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25465.

#### **GENERACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO**

**ARTÍCULO 9°.** - Finalizado el llenado de los formularios que componen la SDI, el exportador mediante funcionalidad proporcionada por el Sistema, deberá generar (grabar) el medio magnético que contenga la SDI, el cual para su presentación deberá encontrarse debidamente etiquetado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución.

#### **GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y REPORTES POR EL SISTEMA**

**ARTÍCULO 10°.** - Recepcionada la solicitud en medio magnético por la Administración Tributaria, el Sistema generará los siguientes formularios y reportes que se aprueban en la presente Resolución:

- **REPORTE - DUDIE PRELIMINAR.** Contiene los datos preliminares de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- **FORMULARIO 1132 - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA.** Contiene aquellos datos que describen las características básicas y esenciales de la SDI declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1133 - FACTURAS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN VINCULADAS A LA EXPORTACION.** Contiene las Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1134 - DETALLE DE NOTAS FISCALES ICE.** Contiene el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1135 - INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.** Contiene: datos de las facturas comerciales, declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), datos de los formularios 403 y datos del último periodo solicitado declarado por el exportador
- **FORMULARIO 1136 - INFORMACION SECTOR HIDROCARBUROS.** Contiene: datos de la constancia de inspección, datos del aviso de conformidad y datos de los documentos de transporte declarados por el exportador.
- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE EXPORTACION.** Contiene los datos de las Pólizas de Exportación: DUE, RITEX y Zonas Francas declaradas por el exportador.
- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE IMPORTACION RITEX.** Contiene los datos de las pólizas de importación RITEX declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1137 DDJJ - DUDIE DEFINITIVA.** Contiene los datos de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

Se consideraran válidas las solicitudes que fueran presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

## REVISIÓN DE LA SOLICITUD

**ARTÍCULO 11°.-** Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus, en cuyo caso se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos. En caso que la solicitud pase la revisión preliminar mencionada, el funcionario actuante procederá a la validación de la información en Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: RUC, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos reportes serán impresos en doble ejemplar y puestos a conocimiento del exportador, procediéndose al rechazo de la solicitud.

En caso de no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Única de Devolución Impositiva de Exportación preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo, procediendo la devolución de los documentos presentados sólo en caso de que el exportador rechace la DUDIE provisional. En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva, la cual deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético.

En caso de encontrarse inconsistencias en la información y/o la documentación presentada, la Administración Tributaria devolverá los documentos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, ordenando que se corrijan las omisiones o diferencias observadas, las mismas que serán admitidas siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de los 180 días calendario, establecidos en el Decreto Supremo N° 25465.

En caso de que la(s) solicitud(es) fuera(n) presentada(s) el día 180 y no existiesen observaciones por parte de la Administración Tributaria, la(s) misma(s) será(n) admitida(s), caso contrario la(s) solicitud(es) será(n) rechazada(s), conforme las previsiones del Decreto Supremo mencionado.

El responsable de realizar el trámite de Solicitud de Devolución Impositiva deberá estar facultado mediante Poder Notarial, para notificarse con intimaciones, pliegos de cargo y otras deudas que sean emitidas por el sistema de control de deudas, por lo que deberá permanecer en las dependencias de la Administración Tributaria hasta recoger la DUDIE definitiva o en su caso hasta conocer los reportes de aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 12°.-** En el caso de que el exportador manifieste su conformidad con la DUDIE provisional, procederá a su firma y devolución para que el funcionario encargado, marque en el Sistema esta situación y proceda a generar y emitir la DUDIE definitiva, asignándole un número de trámite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva Presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.

### EMISIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VALORES:

**ARTÍCULO 13°.-** Los valores CEDEIM, serán fraccionados de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO (Bs.) SOLICITADOS	NÚMERO DE VALORES.
De 0 a 10.000.-	1 Valores
De 10.001 a 50.000.-	hasta 5 Valores
De 50.001 a 100.000.-	hasta 10 Valores
De 100.001 a 200.000.-	hasta 15 Valores

De 200.001 a 300.000.-	hasta	20 Valores
De 300.001 a 400.000.-	hasta	25 Valores
De 400.001 a 500.000.-	hasta	30 Valores
De 500.001 a 600.000.-	hasta	35 Valores
De 600.001 a 700.000.-	hasta	40 Valores
De 700.001 a 800.000.-	hasta	45 Valores
De 800.001 a 900.000.-	hasta	50 Valores
De 900.001 a 1.000.000.-	hasta	55 Valores
De 1.000.001 a 2.000.000.-	hasta	60 Valores
De 2.000.001 a 3.000.000.-	hasta	70 Valores
De 3.000.001 a 4.000.000.-	hasta	80 Valores
De 4.000.001 a 5.000.000.-	hasta	90 Valores
De 5.000.001 adelante	hasta	100 Valores

#### **ENTREGA DE VALDRES**

**ARTÍCULO 14°.-** Para recoger los valores (CEDEIM), el exportador debe entregar los siguiente documentos:

- a) Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que correspondo. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- b) Los exportadores de minerales deberán presentar además los resultados del análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), así como los análisis realizados en el país de destino. Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SIN podrá requerir en cualquier momento la presentación de los resultados de los análisis precedentemente mencionados.
- c) La Boleta de Garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los Impuestos al Valor Agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales, y de 180 días para la devolución de impuestos del Sector Hidrocarburos.
- d) Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

#### **DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS**

**ARTÍCULO 15°.-** El crédito IVA - Activos Fijos acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente.

Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir en el formulario 1133 "Detalle de facturas y pólizas de importación vinculadas a la exportación" el detalle de los Activos Fijos, facturados e importados, así como, las adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien), eliminando los activos fijos que hubieran sido dados de baja o vendidos.

El llenado de los rubros bienes de capital y activos fijos (facturados e importados) en el Formulario 1133 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA- ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos, el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

**ARTÍCULO 16\*.-** La Gerencia Nacional de Fiscalización y los Departamentos de Fiscalización de las Gerencias Distritales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomarán los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembros NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381.

**DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO INTERNO**

**DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS**

**ARTÍCULO 17\*.-** Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal mediante la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente servirá de base para la devolución del GA para la siguiente gestión fiscal, en caso que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso que la información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**ARTÍCULO 18\*.-** En la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GA pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1% del mismo valor.

**ARTÍCULO 19\*.-** Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se considerará como consumo promedio anual, el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

**ARTÍCULO 20\*.-** Para solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por este concepto.

**DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 21\*.-** Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por concepto de activos fijos.

**ARTÍCULO 22\*.-** La determinación del crédito GA por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

**ARTÍCULO 23\*.-** Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores

del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 "Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos". El uso de este Formulario es de carácter obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GA por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital, la no presentación del mismo significará el rechazo de la solicitud de Devolución Impositiva.

Aun en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este formulario, declarando el mismo sin movimiento.

#### **DETERMINACION DEL IMPORTE DE DEVOLUCION DEL GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL**

**ARTICULO 24°.**- Para la determinación del importe de devolución del GA pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva, el Formulario 403 "DDJJ - Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", en el cual deberán diferenciar el crédito neto GA correspondiente a insumos y aquel correspondiente a los activos fijos, incluidos bienes de capital. El formulario 403 deberá ser presentado periódicamente, incluidos los periodos fiscales en los cuales no exista solicitud de devolución, a efecto de mantener el control de saldos.

#### **LIBROS GA POR INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS**

**ARTICULO 25°.**- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GA, denominados Libro GA Insumos y Libro GA Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte de La Aduana Nacional, al ser un tributo de jurisdicción aduanera.

**ARTICULO 26°.**- Se ratifica la vigencia de los Formularios:

- Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 403 "DDJJ Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"

Los citados formularios deberán ser presentados, en medio magnético, adjunto los respaldos impresos, debidamente firmados por el representante legal o apoderado, en el Servicio de Impuestos Nacionales, para su posterior remisión a la Aduana Nacional.

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 27°.**- Se considerarán válidos los documentos de exportación, en los que figure el rotulo comercial registrado en el Registro Unico de Exportación (RUE), presentados por las personas naturales, en cuyo caso se verificará la coincidencia del RUC consignado en el RUE y el Registrado por la persona natural en la Administración Tributaria.

**ARTICULO 28°.**- Las DUDIE's presentadas por el exportador que incluyan facturas declaradas que no pasen el control del validador de facturas, serán rechazadas, lo que no significa que la Administración Tributaria certifique la legalidad y validez de las facturas que pasen este control.

**ARTICULO 29°.**- Las solicitudes de devolución impositiva, deberán ser presentadas en forma consecutiva, por periodos fiscales ascendentes del primero al último.

**ARTICULO 30°.**- El crédito comprometido, es aquel crédito cuya devolución ha sido solicitada en un periodo fiscal determinado, el cual no puede ser utilizado para su compensación con débitos fiscales correspondientes a periodos posteriores al solicitado, en caso de verificarse este extremo, la solicitud será rechazada, por crédito insuficiente o inexistente. En caso de verificarse al momento de la entrega de valores, que el crédito fiscal comprometido ha sido

utilizado (en parte o totalmente), no procederá la entrega de los valores.

El mantenimiento de valor del crédito comprometido, calculado desde el último día hábil del periodo fiscal de la exportación, hasta el último día hábil del periodo fiscal anterior al de la devolución, será abonado en el periodo fiscal de la devolución, periodo en el cual el exportador deberá proceder al descuento del monto total de los valores recibidos.

**ARTÍCULO 31°.-** El contribuyente que solicita la devolución de impuestos, previo a la presentación de la Solicitud de Devolución de Impuestos, no debe tener intimaciones ni pliegos de cargo pendientes de notificación, ni tener marca de domicilio desconocido, asimismo debe tener registrado al representante legal y el apoderado de trámites de valores, debidamente acreditados mediante poder notarial, de no cumplir cualquiera de las situaciones detalladas se procederá al rechazo de la solicitud.

**ARTÍCULO 32°.-** En caso de que el exportador desee realizar la compensación de deudas no ejecutoriadas, con los valores emitidos, deberá FIRMAR LA AUTORIZACION EXPRESA, a ser emitida por el Sistema, para que la Administración Tributaria, al momento de realizar el fraccionamiento de los valores a ser emitidos, emita la correspondiente Resolución de Compensación y proceda a emitir valores, sólo por la diferencia no compensada.

**ARTÍCULO 33°.-** Cuando el contribuyente tenga deudas ejecutoriadas, y no se verifique el pago del monto adeudado hasta antes de la emisión de los valores, la Administración Tributaria de oficio, procederá a emitir la Resolución Administrativa de Compensación, emitiendo los valores sólo por la diferencia no compensada.

**ARTÍCULO 34°.-** El exportador deberá presentar a partir del periodo marzo/2003, el Formulario 143 versión 1, disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, cuya dirección es [www.impuestos.gov.bo](http://www.impuestos.gov.bo), en la forma y plazos establecidos para el efecto, el cual no podrá ser rectificado una vez que la SDI se encuentre aceptada, al igual que los demás formularios presentados en el medio magnético, toda vez que serán incorporados al Sistema de Devolución y la Cuenta Corriente del exportador.

**ARTÍCULO 35°.-** Habiéndose descentralizado el Sistema de Devolución Impositiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002, la evaluación y análisis de la solicitud de re - proceso será efectuada por el Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción de cada contribuyente, debiendo pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Sin perjuicio de lo señalado, la Gerencia Distrital involucrada, deberá remitir copia del documento de aceptación o rechazo a la Gerencia Nacional de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para su conocimiento y archivo.

En lo demás, los re - procesos se sujetarán a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 36°.-** La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de La Paz, GRACO La Paz y El Alto, entrará en vigencia a partir del 17 de marzo del presente año.

**ARTÍCULO 37°.-** Hasta que el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las señaladas, presentarán sus SDI, en la forma, formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**FDO. DIRECTORIO**

**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**

La Paz, 08 de septiembre de 2016

Señor  
Arq. Jorge Maldonado  
**GERENTE GENERAL**  
**IMPORT EXPORT COPLA LTDA.**  
Presente.

De nuestra consideración:

En razón de haberles realizado la venta de **3880.00 toneladas de ULEXITA** con una ley del 32% de B.O., entregada en su planta de Río Grande, a un precio definido según contrato de USD. 36.00 por tonelada, haciendo como monto total de pago a favor nuestro la suma de **USD. 139.680.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta 00/100 Dólares Americanos)**, solicitando se proceda con el mencionado pago y de la siguiente manera:

1. Realizar la retención normada por Ley N° 3787 de 2007, del 2,529% para 32% por concepto de Regalía Minera que asciende a USD. 3,552.93 (Tres Mil Quinientos Cincuenta y Dos 93/100 Dólares Americanos).
2. Deducir también del monto de pago, el importe de USD. 2,528.77 (Dos Mil Quinientos Veintiocho 77/100 Dólares Americanos) por concepto de pago mensual del 1.8% a favor de la Caja Nacional de Salud, según requisito expreso por el SENARECOM para este tipo de operación, estos 2 montos calculados al tipo de cambio 6.92 por dólar americano, siendo que nosotros asumimos la diferencia en este tipo de cambio.
3. El saldo resultante que asciende a **USD. 133.598.30 (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Noventa y Ocho 30/100 Dólares Americanos)**, solicitamos sean cancelados mediante depósito bancario en nuestra cuenta corriente del Banco de Crédito de Bolivia Cta. 901-0002914-2-00 a nombre de Cooperativa Minera.

Adjunto a la presente hacemos la entrega de la Factura Nro. 23, por Bs.972,172.80 (Novecientos Setenta y Dos Mil Cientos Setenta y Dos 80/100 Bolivianos) emitida según el tipo de cambio oficial vigente de 6.96 por dólar americano, en ejemplar original.

Sin otro particular motivo, nos despedimos de ustedes.

Atentamente,

				Retencion		Factura	
				T/c	ITF	T/c	
<b>LIQUIDACION COOPERATIVA AGOSTO 2016</b>				6.92		6.96	
Descripcion	Peso	\$us/ton	Total \$us			Bs.	Factura Cooperativa Bs.
Entrega de Carga en Bodega 32%	3,880.00	36.00	139,680.00			972,172.80	972,172.80
Total Entregado	3,880.00					0.00	0.00
<b>Total \$us.</b>			<b>139,680.00</b>			<b>972,172.80</b>	<b>972,172.80</b>
				T/C 6.92		diferencia en contra \$us.	
Pago ICM venta interna 2,529% carga 32%			3,532.51			24,586.25	20.42
Retencion Caja Nacional			2,514.24			17,499.11	14.53
<b>Total Retencion</b>			<b>6,046.75</b>		<b>6,081.70</b>	<b>42,085.36</b>	<b>34.95</b>
<b>Monto cancelar a Cooperativa</b>				<b>133,633.25</b>	<b>133,598.30</b>		
<b>Pago Liquido a la Cooperativa</b>				<b>133,598.30</b>			
Se reviso la liquidación presente y no se encontro ninguna observación que informar, los datos inmersos en el presente documento estan respaldados a nuestra entera satisfacción,							


137351

1005890356      50917      POTOSI

EXPORTADORA DE MINERALES

ULEXITA      3880      ITN      972172.80      4.214%      40.967.-

40.967.-  
24.586.-

 Servicio de Impuestos Nacionales	<b>FORMULARIO: 3007</b> <b>VERSION: 2</b>  REGALIA MINERA	<b>BANCO UNION S. A.</b> 0000104 Formulario: 3007 No Orden: 2961712188 11/08/2016 00:00 Pago en Banco: 41061 Pago: 41061 Otros. NIT: 1005890356 Banco: 1014 2298 0 0 981 cajero: OPERADOR O O
<b>(A) CABECERA DE LA BOLETA DE PAGO</b>		
a.	Número de Orden	2961712188
b.	NIT	1005890356
c.	Mes	2016
d.	Año	1014
e.	Banco	2298
f.	Sucursal	0
g.	Resumen de Recaudación No (R.R.)	0
h.	Folio	11082016
i.	Fecha	11082016
Municipio Productor		519      50917
<b>(B) MONTE DEL ANTIPO</b>		
Son (En Letras)		576      41061



**FACTURA COMERCIAL DE EXPORTACION  
COMMERCIAL INVOICE  
SIN DERECHO A CREDITO FISCAL**

Lugar y Fecha (Place and date) LA PAZ, 11 de agosto de 2016

Nombre del Comprador (Name of the buyer):   
 Dirección del Comprador (Address of the buyer): 7F CENTRAL TOWER, CHEMSUNNY WORLD TRADE CENTER, 28 FUXINGMENHUI STREET  
 BEIJING - CHINA  
 NIT: 0  
 INCOTERM: FOB - Iquique  
 Puerto Destino (Destination port): Iquique - Chile  
 Moneda de la Transacción Comercial: DOLAR ESTADOUNIDENSE Tipo de Cambio: 6.96  
 (Commercial Transaction Currency) (Exchange Rate)

NANDINA	DESCRIPCION (Description)	CANTIDAD (Quantity)	UNIDAD DE MEDIDA (Unit of Measurement)	PRECIO UNITARIO (Unit Value)	SUBTOTAL
2528001000	BORATO DE SODIO NATURAL Y SUS CONCENTRADOS	1,000.00	tonelada(s) - t	140.00	140,000.00
<b>TOTAL DETALLE (TOTAL DETAIL)</b>					<b>140,000.00</b>
INCOTERM y alcance del Total detalle de la transaccion (INCOTERM and scope of the Total Transaction Details)					FOB IQUIQUE
<b>Desglose de Costos y Gastos Nacionales e Internacionales (National and International Costs and Expenses Detail)</b>					
TOTAL VALOR F.O.B. FRONTERA AVAROA					100,000.00
FLETE INTERNACIONAL Y GASTOS PORTUARIOS					40,000.00
					<b>140,000.00</b>
<b>TOTAL GENERAL DOLAR ESTADOUNIDENSE</b>					<b>140,000.00</b>
<b>TOTAL GENERAL BOB</b>					<b>974,400.00</b>

Son: CIENTO CUARENTA MIL 00/100 DOLAR ESTADOUNIDENSE.

Son: NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS.

**Número y Descripción de Paquetes (Bultos)**  
(Number and Description of Boxes)

CANTIDAD DE BULTOS: 1,000 (0) MAXI-SACOS

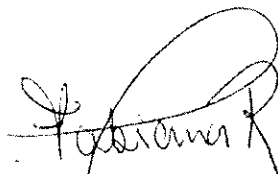
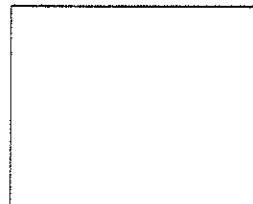
**Información Adicional**  
(Additional Information)

NINGUNA

Código de Control: 3A-BF-98-7F

(Control Code):

Fecha Límite de Emisión: 11/08/2016

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAIS, EL USO ILICITO DE ESTA SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LA LEY.  
 Ley N° 453: Puedes acceder a la reclamación cuando tus derechos han sido vulnerados.

## LISTA DE EMPAQUE

59

CONSIGNATARIO :

7F CENTRAL TOWER,CHEMSUNNY WORLD  
TRADE CENTER, 28 FUXINGMENNEI STREET  
BEIJING - CHINA

PRODUCTO : Borato Duplo de Sodio y  
Calcio - Ulexita natural

FACTURA : 59

FECHA : La Paz 11/08/2016

CANTIDAD DE BULTOS : 1000 Maxi-sacos de 1000.00 Kilogramos

PESO NETO : 1,000,000.00 Kilogramos

PESO BRUTO : 1,001,750.00 Kilogramos

**CERTIFICADO DE ANALISIS**  
**N° 059**

**I. DATOS GENERALES**

Nombre del contacto/Productor:

Dirección:

Ciudad: La Paz

Factura Comercial: N° 059

**II. INFORMACION DEL PROCESO DE ANALISIS**

**Datos de la muestra**

Identificación de la muestra:

Borato Duplo de Sodio e Calcio Natural  
(Boro - natro - calcita) Ulexita natural

Descripción de la muestra ensayada:

Ulexita natural

Lugar de origen:

Planta Copla Ltda. Rio Grande

Lugar de muestreo:

Lab. Import Export Copla Ltda. - Rio Grande

**Datos del analisis**

Fecha de recepcion muestra:

04/08/2016

Fecha de analisis muestra:

04/08/2016

Informe analisis químico:

N° 059

Procedimiento utilizado:

LCC-COPLA/PR-020

LCC-COPLA/PR-021

Condiciones Ambientales:

25 °C ≥ Temperatura ≥ 15 °C; Humedad relativa < 80%

**III. RESULTADO DE ANALISIS**

N°	RESULTADO
1	B <sub>2</sub> O <sub>3</sub> 32.00%
2	H <sub>2</sub> O* 6.00%

**IV. OBSERVACIONES**

Ninguna

La Paz, 04 de agosto de 2016

Ing. Claudia Paty Pacosillo  
JEFA DE LABORATORIO

LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD ACREOITADO  LTOA

Los resultados se refieren únicamente a las muestras recibidas y ensayadas por el laboratorio

Prohibida la reproducción total o parcial del presente Informe de Ensayo

Informe emitido dentro las actividades especificadas en el certificado DTA-CET-026

Laboratorio de Control de Calidad de COPLA Ltda - Rio Grande - Nor Lipez - Potosi.